



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: COMEDERO PLÁSTICO PARA AVES

Denominación comercial: Comedero plástico para aves, “GREAT FARM your good herper”.

Determinaciones: Manufactura plástica elaborada con Polipropileno (PP), gran resistencia y ligera, puede adaptarse a cualquier tipo de necesidades ya sea colgante o para ubicar directamente en el terreno. Está conformada por: **Tolva color blanco**, en forma troncocónica, evita que el pienso se apelmace y que pueda caer regularmente al plato; dicha tolva presenta en la parte superior una **Asa o agarradera color rojo**, permite que pueda suspender y colgarla fija a la altura que se crea conveniente; **Tapa color rojo**, que se coloca en la parte superior de la tolva para ayudar a evitar que entre suciedad en el interior del depósito, a la vez que conserva el pienso en buen estado; y **Plato color rojo**, de considerable altura y bordoneado hacia el interior dispone de arillo anti-desperdicio, impidiendo que las aves puedan tirar y malgastar el pienso. Capacidad y Dimensiones aproximadas: 1.5 Kg, alto 15 cm, diámetro del plato 18 cm.



Composición: Manufactura plástica elaborada de polipropileno, se trata de un recipiente donde se vierte la comida para los pollos, gallinas y otras aves.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

Respecto a la clasificación arancelaria, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que ésta se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el que se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA), incluyendo sus Notas Explicativas (NNEE) que servirán para interpretarlo. Asimismo, el Sistema Armonizado cuenta con Reglas Interpretativas, que son las que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación.

Cumpliendo con la normativa establecida en la Regla General Interpretativa 1 del SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo; señalando además que: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, se procede a evaluar la partida 84.36 propuesta por el solicitante, la que ampara LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS, partida perteneciente a la Sección XVII del SAC, cuya Nota Legal 5 establece: ***Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.***

Al consultar el Diccionario de la lengua española el término máquina, éste se define como: ***“Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado”***. En vista de ello, la partida 84.36 sugerida por el peticionario resulta inaplicable para la mercancía objeto de consulta, pues no presenta las características para ser considerada como tal, sino más bien se está ante un producto elaborado de resina plástica por lo que el capítulo aplicable es el 39 que comprende plástico y sus manufacturas y dentro de él, al no existir una partida específica, su ubicación corresponde en la partida 39.26 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14, donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado señalan lo siguiente: ***Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte ...***



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por lo antes expuesto, al tratarse de un comedero para aves, elaborado de polipropileno, tipo tolva, de piso y colgable, y al no encontrarse subpartida e inciso específicos dentro de la partida 39.26 para él, se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3926.90.99.00	- - - Las demás. - - Otras: - Las demás: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración en aduana, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Con base a la muestra e información respectiva, así como por la normativa del SAC vigente, el “COMEDERO PLÁSTICO PARA AVES”, se clasifica en el inciso **3926.90.99.00** antes mencionado; en tal sentido el código 8436.29.00.00 propuesto en la petición es improcedente, en vista que éste es propio para máquinas y aparatos, característica que no presenta el artículo objeto de consulta, ya que éste no corresponde a conjunto de mecanismos accionados por energía.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.